

Guingueta del término municipal de Jou, todos ellos de la provincia de Lérida.

Segundo.—Sin perjuicio de lo establecido en el Orden ministerial de calificación de 31 de mayo de 1976, se considerarán las producciones obtenidas en la ampliación del ámbito geográfico, a los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a partir del inicio de la primera campaña como A. P. A. de la Entidad solicitante.

Tercero.—Se procederá a modificar los datos de la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios que quedan afectados por lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24154** *ORDEN de 6 de septiembre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de una industria de desmotado y desborrado de algodón por la Sociedad Cooperativa Provincial Agrícola (Sección Algodonera), de Jaén, en Baeza (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Agrícola (Sección Algodonera), de Jaén, para la ampliación y perfeccionamiento de una industria de desmotado y desborrado de algodón en Baeza (Jaén), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo expresado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de perfeccionamiento de la industria de desmotado de algodón en Baeza (Jaén) propiedad de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén (Sección Algodonera), comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Los beneficios correspondientes serán los pertenecientes al grupo C, especificados en la Orden de 5 de marzo de 1965, con la excepción del de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr.: Director general de Industrias Agrarias.

**24155** *ORDEN de 6 de septiembre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Ciudad Real (capital), por «Espumosos Vigón, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Espumosos Vigón, S. A.», para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Ciudad Real (capital), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Ciudad Real (capital), por «Espumosos Vigón, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirle en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, de la reducción durante el primer quinquenio hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los

empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, y el de la reducción durante el primer quinquenio hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cuarenta millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cincuenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos (40.434.055,34 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatro millones cuarenta y tres mil cuatrocientas cinco (4.043.405) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que deberán estar terminadas antes del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**24156** *ORDEN de 8 de septiembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.988, interpuesto por doña María de los Dolores Trelles Anciola.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de febrero de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.988, interpuesto por doña María de los Dolores Trelles Anciola, sobre aprovechamiento de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diecinueve mil novecientos ochenta y ocho/setenta, promovido por el Procurador señor Enriquez en nombre y representación de doña María de los Dolores Trelles Anciola, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24157** *ORDEN de 8 de septiembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.307, interpuesto por don Manuel Matéu Calvo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de enero de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.307 interpuesto por don Manuel Matéu Calvo, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducido, y desestimando igualmente, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Matéu Calvo, contra la Orden ministerial de quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve resolutoria de los recursos de reposición interpuestos contra la aprobatoria del deslinde del monte "Montaña Gran" de Torroella de Montgrí (Gerona), debemos declarar y declaramos aquel acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de este recurso, sin expresa imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.